

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

David, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

CASO:201980730003

DELITO: CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

ACUSADO: IRVING ALBERTO DALHOUSE

SENTENCIA PENAL 775

El Tribunal de Juicio de la Provincia de Chiriquí, integrado por **ARIEL ALVAREZ JARAMILLO**, Juez Presidente, **CARMEN GISELA BATISTA PITTI**, Jueza Relatora, y **YARIZEL ALINA CASTRO**, Tercer Juez, dispuso celebrar la audiencia de Juicio Oral dentro de la causa penal No. **201980730003** seguida a **IRVING ALBERTO DALHOUSE**, acusado por delito de **CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA**, en la modalidad de corrupción de servidores públicos, calidad de autor.

El Ministerio Público estuvo representado por la Fiscal **VIVIAN ANETTE GONZÁLEZ MONTERO**, la Defensa Privada el Licenciado **VIRGILIO MORALES**, el acusado **IRVING ALBERTO DALHOUSE**.

El Ministerio Público dio a conocer al Tribunal que había llegado a una salida alterna de solución al conflicto consistente en un acuerdo de Pena, con el acusado **IRVING ALBERTO DALHOUSE**, y su abogado defensor, el licenciado **VIRGILIO MORALES** cuyo contenido fue sustentado en acto de audiencia.

En el acuerdo se dispuso una pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION**, y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio funciones públicas por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES** contado a partir del cumplimiento de la pena principal.

El Presidente del Tribunal de Juicio le preguntó al acusado **IRVING ALBERTO DALHOUSE**, si conocía los hechos que se le acusan, si sabe la pena que se le va a imponer, si su defensor le ha explicado claramente los términos del acuerdo, manifestando el acusado que conoce y acepta los hechos materia de la acusación, que entiende los términos del acuerdo y las consecuencias que éste pudiere acarrearle en cuanto a la pena, dando su conformidad para proceder de acuerdo a la forma anticipada de terminación del proceso, contemplada en el artículo 220 del

Antes de retirarse el Tribunal a deliberar sobre la aprobación o no del acuerdo, el abogado defensor del acusado, solicitó al Tribunal que de ser aprobado el presente acuerdo se analice la posibilidad de concederle un subrogado de pena establecido en el artículo 65 del Código Penal, toda vez que el tramo de pena lo permite pues se trata de 32 meses de prisión, y que se cuenta con el visto bueno del oferente, en este caso la Junta Comunal de Almirante Centro, cuyo representante es ANGELO GRENALD; trabajo que será supervisado por el señor ELOY RIVADENEIRA en el que se indica, además las fechas y el horario correspondiente los días lunes de 8:00 a.m. A 4:00 p.m.

Se dió traslado al Ministerio Público quien no se opuso a lo solicitado por el abogado de la defensa.

El Tribunal de Juicio al deliberar observó que no se han vulnerado los derechos y garantías del acusado ni existen indicios de corrupción o banalidad, por lo que es viable admitir el presente acuerdo de pena, tanto la pena principal como la accesorio, y en cuanto a la petición que ha hecho el abogado defensor y frente a la no oposición del Ministerio Público y considerando el aspecto contenido en el artículo 65 del Código Penal, el Tribunal es del criterio que se debe acceder al subrogado penal solicitado, al cumplirse con los presupuesto formales y legales para su otorgamiento.

Luego de realizado los cálculos aritméticos, se establece el mismo en 75 semanas que debe cumplir el sentenciado IRVING ALBERTO DALHOUSE, como Trabajo Comunitario en la Junta Comunal de Almirante Centro en el departamento de áreas verdes, bajo la supervisión de ELOY RIVADENEIRA los días lunes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., iniciando el día 11 de diciembre de 2023.

Además, el sentenciado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1.- Residir en la Dirección indicada por el sancionado.
- 2.-No consumir estupefacientes ni bebidas alcohólicas.
- 3- El sancionado debe comportarse con respeto en el trabajo que desarrollará.
- 4- El sancionado conoce y acepta que el Juez de Cumplimiento también lo supervisará auxiliándose con el equipo multidisciplinario que le asiste con trabajadores sociales y psicólogos.
- 5- Se le recuerda al sancionado que se encuentra cumpliendo una pena.
- 6- Se le advierte al sancionado que la comisión de un nuevo delito o la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar del cumplimiento del trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, según lo establecido en el

artículo 67 del Código Penal, que implica el cumplimiento del resto de la pena que le fue impuesta.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior este Tribunal de Juicio de la Provincia de Chiriquí; APRUEBA el acuerdo de pena presentado por las partes y CONDENA a **IRVING ALBERTO DALHOUSE**, varón, panameño, con cédula 1-759-617, nacido el 24 de agosto de 1988, hijo de VILMA MARIA DALHOUSE HUDSON, con domicilio en Changuinola Finca 6, acusado por delito de **CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA**, en la modalidad de corrupción de servidores públicos, calidad de autor, a cumplir la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES** de prisión y como pena accesoría la inhabilitación para el ejercicio de funciones pública por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES**, que empezaran a contarse después de cumplida la pena principal.

Se concede el subrogado solicitado por la defensa, en tales efectos y en base a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, la pena principal de **32 MESES DE PRISIÓN** se subroga por 75 semanas de trabajo comunitario, el cual se realizará en la Junta Comunal del Corregimiento de Almirante, bajo la supervisión de **ELOY RIVADENEIRA** los días lunes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., iniciando el día 11 de diciembre de 2023.

Se impone adicionalmente el cumplimiento de las siguientes medidas.

- 1.- Residir en la Dirección indicada por el sancionado.
- 2.- No consumir estupefacientes ni bebidas alcohólicas.
- 3.- El sancionado debe comportarse con respeto en el trabajo que desarrollará.
- 4.- El sancionado conoce y acepta que el Juez de Cumplimiento también lo supervisará auxiliándose con el equipo multidisciplinario que le asiste con trabajadores sociales y psicólogos.
- 5.- Se le recuerda al sancionado que se encuentra cumpliendo una pena.
- 6.- Se le advierte al sancionado que la comisión de un nuevo delito o la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar del cumplimiento del trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, según lo establecido en el artículo 67 del Código Penal, que implica el cumplimiento del resto de la pena que le fue impuesta.

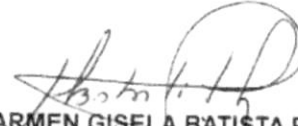
Se ordena la levantar las medidas cautelares que pesan sobre el sentenciado para el cumplimiento de la pena impuesta.

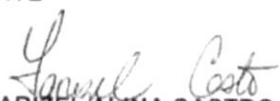
Se ordena a la Oficina Judicial que gire los oficios correspondientes para que el Juez de Cumplimiento proceda con la ejecución de la pena.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 50, 65, 66, 68, 347 del Código Penal, artículos 1, 14, 15, 26, y 220 del Código Procesal Penal; artículos 31 y 32 de la Constitución Nacional.

Regístrese y Cúmplase.


ARIEL ALVAREZ JARAMILLO
JUEZ PRESIDENTE


CARMEN GISELA BATISTA PITTI
JUEZA RELATORA


YARIZEL ALINA CASTRO
TERCER JUEZ